



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 391 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Exhorta al Ciudadano Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para que instruya a Jueces y Magistrados a observar el contenido del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, concediendo a los autorizados para recibir notificaciones en el auto de inicio o de radicación de juicios civiles, un término prudente para que manifiesten y acrediten tener título de Licenciados en Derecho o en su caso Autorización de Pasantes conforme a los artículos 4 y 14 de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.


DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.